

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,
Hatónuevo, Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud que sea decretada sentencia por escrito. Sírvase Proveer.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURIS TATIANA CARRILLO DUARTE
DEMANDADO: EDUAR JOSÉ PALMA GUERRA
RADICADO: 44-378-4089-001-2019-00031-00

Se recibió por correo electrónico institucional, solicitud para que sea decretada sentencia por escrito de la apoderada judicial del demandante, por lo que esta unidad judicial atendiendo lo expuesto en el memorial, referente a la situación de salud de la abogada del ejecutante, y en especial frente a la situación actual de emergencia, accederá a cancelar la fecha de audiencia señalada para dictar sentencia, que venía programada para el día para el día 27 de Abril del presente año.

Por lo anterior, esta agencia judicial emitirá sentencia de manera ESCRITA, en atención a lo normado en el inciso 2º del Parágrafo 3º del Artículo 390 del Código General del Proceso, el cual consagra: *Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR LA FECHA DE AUDIENCIA para dictar sentencia, que estaba programada para el día para el día 27 de abril hogaño.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SEGUNDO: INFORMAR A LAS PARTES que esta agencia judicial emitirá sentencia de manera ESCRITA del presente proceso, en atención a lo normado en el inciso 2º del Parágrafo 3º del Artículo 390 del Código General del Proceso. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ